CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 25 de agosto de 2022. Paso a despacho del señor Juez informando que mediante auto del 16 de febrero del año en curso, se inadmitió la presente demanda, dicho auto fue notificado por estado electrónico del 17 de agosto de 2022, el término para subsanar los defectos enunciados corrió los días 18, 19, 22, 23 y 24 de agosto de 2022, la parte demandante presentó escrito con el cual pretendió corregir la demanda en tiempo hábil para ello. Para proveer.

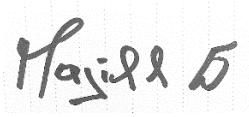

MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

Rad. 2022-00281-00
INTER. 01144

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS

Manizales, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro del presente proceso de **DIVORCIO – MATRIMONIO CIVIL promovida a través de apoderada judicial, por la señora OLGA CORREA SÁNCHEZ, y en contra del señor LUIS EDUARDO OROZCO RAMÍREZ.**

CONSIDERACIONES:

Por auto del auto del 16 de febrero del año en curso, se inadmitió la presente demanda, dicho auto fue notificado por estado electrónico del 17 de agosto de 2022, el término para subsanar los defectos enunciados corrió los días 18, 19, 22, 23 y 24 de agosto de 2022, la parte demandante presentó escrito con el cual pretendió la corrección en tiempo hábil para ello, pero no fue suficiente.

Dentro del término otorgado, si bien se presentó escrito, este no satisface lo

solicitado por el despacho, pues la apoderada de la parte solicitante, allega un escrito en donde realiza la aclaración de la dirección de notificaciones de las partes, cumpliendo lo exigido por el despacho, igualmente allega el mismo poder inicialmente allegado con el escrito de demanda, pero esta vez inserta su correo electrónico, sin que se evidencie que la demandante sea quien remite a su apoderada el respectivo poder desde el correo electrónico de esta y con destino a su abogada, contraviniendo los postulados enmarcados en el artículo 74 del C.G.P y del artículo 5 de la ley 2213 de 2022 , igualmente se videncia que la subsanación de la presente demanda, no fue remitida al correo electrónico o a la dirección física de la demandada, esto de acuerdo a lo regulado en la ley 2213 de 2022, pedimentos estos que fueron solicitados en el auto inadmisorio de la presente demanda.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **DIVORCIO – MATRIMONIO CIVIL promovida a través de apoderada judicial, por la señora OLGA CORREA SÁNCHEZ, y en contra del señor LUIS EDUARDO OROZCO RAMÍREZ, por lo expuesto.**

SEGUNDO. DEVOLVER los anexos aportados sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

mgs

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e99f8b07b9984cef3ac503357a38fcd808faa6bd94833dd8eae03347fbfd8640**

Documento generado en 25/08/2022 04:34:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica